



Reglamento General Interno



CONTENIDO

Título Primero	
Disposiciones generales	4
Título Segundo	
Consejo Consultivo Nacional	7
Título Tercero	
Consejo Directivo Nacional	8
Título Cuarto	
Comité Ejecutivo Nacional	12
Título Quinto	
Gerente Ejecutivo	25
Título Sexto	
Comités Técnicos y Sectoriales	28
Título Séptimo	
Comité de Damas	31
Título Octavo	
Dirección Coordinadora Regional	33
Título Noveno	
Secciones Locales	36
Título Décimo	
Secciones Estudiantiles	52
Título Undécimo	
Comité de Ética	54
Título Duodécimo	
Comité de Postulación y Elección	55
Transitorios	56



Luis Eduardo Zedillo Ponce de León, en mi calidad de Presidente Nacional del Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos A.C., con las atribuciones estatutariamente conferidas y

Considerando

Que los Estatutos que rigen al IMIQ han sufrido diversas reformas, siendo la última de ellas la llevada a cabo el 17 de enero del año 2008;

Que las facultades y funciones de los miembros del IMIQ han evolucionado junto con la Institución y requieren ser establecidas con precisión a fin de conseguir la ejecución eficiente de tareas.

Con fundamento en lo dispuesto por la Sección 3 del artículo DECIMOCUARTO de los Estatutos del INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUÍMICOS A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta de fecha 04 de abril de 2008 emitida por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión 3/2008 y atendiendo a lo dispuesto por la parte final de la Sección 3 del artículo DECIMOCUARTO de los Estatutos, tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO GENERAL INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DE INGENIEROS QUÍMICOS A.C.

Título Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo Decimocuarto Sección 3 de los Estatutos vigentes del IMIQ. Tiene por objeto regular las acciones de planeación, operación y en general, todas aquellas relacionadas con la vida del Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos A.C., de conformidad con lo dispuesto de manera general por sus Estatutos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Consultivo Nacional.
- II. CDN: El Consejo Directivo Nacional.
- III. CES: El Comité Ejecutivo Seccional.
- IV. CEN: El Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Convención. La Convención Nacional que celebra cada año el IMIQ.
- VI. DCR: La Dirección Coordinadora Regional.



- VII. Ejercicio Social. Al año calendario desde el primero de enero al 12 de diciembre de cada año.
- VIII. Estatutos: Los Estatutos generales vigentes que rigen para el Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos A.C.
- IX. IMIQ: El Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos A.C.
- X. Plan de Trabajo: Al que elabora y presenta anualmente el CEN.
- XI. Plan de Actividades: Al que elabora y presenta anualmente el CES en congruencia con el plan de trabajo del CEN.
- XII. Programa de Actividades: Al que elabora y presenta anualmente cada Sección Estudiantil, de conformidad con el Plan de Actividades del CES.
- XIII. Programa Técnico: El que elaboran los Comités Técnicos y Sectoriales para presentarlo ante el Vicepresidente Nacional, en congruencia con el Plan de Trabajo del CEN.
- XIV. Sección: A la Sección Local conformada por lo menos, por 10 ingenieros químicos en una localidad de la República Mexicana, que haya obtenido la autorización de conformación por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 3. El IMIQ es una Asociación Civil nacional sin fines de lucro que no tiene carácter partidista, sectario o religioso, creado en el año de 1958, quedando inscrita su Acta Constitutiva en el Registro Público, el 16 de abril de 1959 ante el Notario Público Número Uno del Distrito Federal.



Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el IMIQ tiene las siguientes funciones:

- I. Participar y organizar todo tipo de exposiciones, ferias, simposios, congresos, seminarios y otros complementarios o similares, en foros nacionales o internacionales, a fin de apoyar a sus asociados;
- II. Conformarse como un colegio de profesionistas de la ingeniería química y organismos que los agrupan, que tienda a beneficiar y lograr apoyos a favor de sus agremiados;
- III. Efectuar investigaciones y encuestas, producir estudios, informes, proyectos, comunicados, avisos, boletines, artículos, folletos, ensayos y demás obras literarias relacionadas con la ingeniería química y en general con la cultura y la ciencia;
- IV. Llevar a cabo la capacitación y certificación de los profesionistas de la ingeniería química, a efecto de promover programas de educación continua e incrementar el conocimiento y competitividad de sus agremiados;
- V. Arrendar, adquirir, construir y enajenar, bajo cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social y
- VI. En general, realizar toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza, que sea necesarios o convenientes para los fines de la asociación.



Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el IMIQ contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Consejo Consultivo Nacional;
- II. Consejo Directivo Nacional;
- III. Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Gerente Ejecutivo;
- V. Comités Técnicos y Sectoriales;
- VI. Comité de Damas;
- VII. Direcciones Coordinadoras Regionales;
- VIII. Secciones Locales;
- IX. Secciones Estudiantiles;
- X. Comité de Ética y
- XI. Comité de Postulación y Elección.

Artículo 6. Las áreas del IMIQ realizarán sus actividades en forma programada, y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades del propio Instituto.

Título Segundo

Consejo Consultivo Nacional

Artículo 7. El Consejo, es el órgano colegiado del IMIQ formado por todos los Ex -presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y tiene las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Consejo Directivo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Convocar al Consejo Directivo Nacional y a Referéndum cuando así lo estime conveniente;



- III. Nombrar por un periodo de tres años, al Gerente Ejecutivo a que se refiere la Sección 2 del artículo DECIMOCUARTO de los Estatutos y el Título Quinto de este Reglamento;
- IV. Integrar el Comité de Ética, cuando se presente una situación que sea de la competencia de éste, conforme al título Décimo de este Reglamento.
- V. Integrar el Comité de Postulación y Elección.

Artículo 8. El Consejo Consultivo Nacional será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por el Ex -presidente de mayor edad en activo y será presidido por éste último. Su quórum legal se conformará con por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 9. El gobierno del IMIQ estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.

Título Tercero **Consejo Directivo Nacional**

Artículo 10. El CDN, se integrará por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los Presidentes de las Secciones Locales y
- III. Los Directores Coordinadores Regionales, durante el periodo de su gestión.



Artículo 11. El CDN, se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, como sigue:

- I. La primera reunión se llevará a cabo durante el mes de abril y su lugar lo fijará el Presidente Nacional con auscultación de las Secciones Locales.
- II. La segunda reunión se llevará a cabo durante el mes de julio y su lugar será igualmente fijado por el Presidente Nacional con consulta de las Secciones Locales.
- III. La tercera reunión se llevará a cabo al término de la Convención Nacional y en el lugar en que ésta se lleve a cabo.
- IV. La cuarta reunión se llevará a cabo en el Distrito Federal, en la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. El CDN podrá sesionar en forma extraordinaria a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Consultivo Nacional o de una mayoría del propio Consejo Directivo Nacional.

Artículo 13. La mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la mitad de las Secciones Locales constituirán quórum legal para cualquier sesión. En el caso de reuniones ordinarias, citadas en lugar y fecha con por lo menos un mes de anticipación o en la última reunión, el quórum legal será de por lo menos 5 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la cuarta parte de las Secciones Locales.



Los Presidentes de las Secciones Locales podrán hacerse representar por algún otro integrante del Comité Ejecutivo de la Sección Local en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, teniendo cada Sección Local, únicamente un voto. Los Directores Coordinadores Regionales podrán hacerse representar por el Subdirector Coordinador Regional correspondiente.

En cualquier caso, para la constitución del quórum legal, siempre deberá estar presente el Presidente o el Vicepresidente Nacionales.

Artículo 14. El CDN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en su tercera sesión del año, el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes para el siguiente ejercicio social;
- II. En la cuarta sesión del año, antes del cambio del Comité Ejecutivo Nacional, recibir del Presidente y el Tesorero Nacionales su informe de labores por el año que finaliza, incluyendo estados financieros y situación patrimonial;
- III. Determinar qué Sección Local será la organizadora de la Convención Nacional, con por lo menos un año de anticipación. El lugar donde se lleve a cabo la Convención Nacional, no necesariamente deberá ser la ciudad sede de la Sección Local y dicho lugar deberá estar contenido en la propuesta de la Sección Local al momento de presentar su candidatura al Consejo Directivo Nacional;



- IV. Aprobar los planes, programas y proyectos nacionales, presentados por el CEN;
- V. Aprobar la fundación de una Sección Local, una vez que la propuesta de fundación ha sido sometida al Comité Ejecutivo Nacional y ha sido considerada por éste como conveniente y viable;
- VI. Aprobar la supresión de una Sección Local previa solicitud del CEN, si así lo estima conveniente para los fines de la asociación.
- VII. Aprobar los límites geográficos de la Sección Local de que se trate, los cuales deberán ser propuestos por el grupo promotor;
- VIII. Ratificar la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de la existencia de dos o más Secciones Locales en una Ciudad o una Unidad Geográfica y
- IX. Aprobar las sanciones impuestas por el Comité de Ética.

Artículo 15. Las decisiones del Consejo Directivo Nacional serán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente Nacional voto de calidad en caso de empate, salvo en los casos específicamente señalados en los propios Estatutos.



Título Cuarto

Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 16. El CEN, es el órgano del IMIQ designado por elección de la membresía (MIEMBROS Y MIEMBROS AFILIADOS) de entre los agremiados que cuentan con el carácter de miembros.

Artículo 17. El CEN estará conformado por:

- I. Un Presidente Nacional (Vice-Presidente en el ejercicio anterior);
- II. Un Vice-Presidente Nacional (Presidente electo para el ejercicio siguiente);
- III. Un Secretario Nacional (Pro-Secretario en el ejercicio anterior);
- IV. Un Pro-Secretario Nacional (Secretario en el ejercicio siguiente);
- V. Un Tesorero Nacional (Pro-Tesorero en el ejercicio anterior);
- VI. Un Pro-Tesorero (Tesorero en el ejercicio siguiente);
- VII. El último Ex -presidente Nacional (Presidente en el ejercicio anterior);
- VIII. Diez Directores Nacionales y
- IX. Seis Directores Coordinadores Regionales (Subdirectores Coordinadores Regionales en el ejercicio anterior) quienes únicamente serán elegidos por los Miembros y Miembros Afiliados



de las Secciones Locales a quienes regionalmente coordinen.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Dirigir y administrar a la Asociación;
- II. La supervisión y cuidado de todas las propiedades del IMIQ;
- III. Efectuar todos los negocios del IMIQ;
- IV. Representar legalmente a la asociación, en todo tipo de trámites legales, recayendo tal representación en la figura del Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, quienes actuando conjuntamente dos de cualesquiera de ellos podrán llevar a cabo todos los actos inherentes a los mandatarios para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo presentar querellas, ratificarlas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo, ocurrir ante toda clase de autoridades administrativas y del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones, suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales, todo esto con la amplitud de facultades que determinan los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Emitir Reglamentos, Procedimientos Operativos, Acuerdos, etc., que normen las diferentes actividades de la Asociación, guardando siempre para ello su ámbito de competencia, y que en ningún punto



contravenga lo dispuesto por los Estatutos. Los diferentes documentos así aprobados, deberán ser redactados por escrito bajo la supervisión del Secretario Nacional y firmados por el Presidente Nacional en ejercicio, guardando el original en los archivos de la Asociación y siendo el Secretario Nacional el encargado de difundirlos entre toda la membresía a través de los canales adecuados.

- VI. Establecer los Comités Operativos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y/o para cumplir con lo dispuesto en los Estatutos.
- VII. Elaborar durante el primer mes de gestión, con la colaboración de los Comités Técnicos, las Secciones Locales y las Secciones Estudiantiles, el Plan de Trabajo de su gestión con objetivos, metas, estrategias y acciones;
- VIII. Formular durante el segundo mes de cada año de gestión, con la participación y asesoría de la Tesorería Nacional, el presupuesto para cada año de gestión que responda a lo señalado en la fracción anterior;
- IX. Designar a cualquiera de sus asociados para la ejecución de actos específicos;
- X. Conocer y resolver las quejas de los asociados de su Sección, canalizando las que no sean de su competencia;
- XI. Solicitar al CDN la supresión de una Sección Local;



- XII. Analizar la viabilidad y conveniencia de una propuesta de creación de una nueva Sección Local, emitiendo su recomendación al CDN, quien autorizará su fundación;
- XIII. Emitir el Poder para la autorización y funcionamiento de una Sección Local, especificando sus deberes y obligaciones, así como sus responsabilidades y limitaciones respecto al patrimonio;
- XIV. Autorizar las solicitudes de las Secciones Locales expresa y específicamente en cada caso, cuando proceda, para que actúen en nombre del IMIQ nacional, excepto para contraer deudas económicas en su nombre, lo que en ningún caso procederá;
- XV. Allegarse de toda la información y/o documentación necesaria para autorizar o no, la creación de un nuevo Colegio o Sección Estatal;
- XVI. Exigir a los Colegios o Secciones Locales, el cumplimiento de su propio objeto social;
- XVII. Exigir a cada uno de los Colegios o Secciones Locales, el cumplimiento de sus obligaciones contables, fiscales, jurídicas y administrativas que la ley imponga, cuando proceda;
- XVIII. Solicitar al CDN la supresión de una Sección Local, a través de una carta debidamente motivada que incluya como mínimo los siguientes puntos:
 - a. Ubicación de la Sección Local de la que se solicita la supresión.
 - b. Nombre del Presidente de la Sección Local de la que se solicita la supresión.



- c. Número de miembros que integran la Sección Local de la que se solicita la supresión.
- d. Posible impacto, positivo y/o negativo que se estima puede haber para el IMIQ, con la supresión de la Sección de que se trate.

La solicitud así redactada emanará de Acuerdo del CEN tomado en sesión ordinaria o extraordinaria y deberá firmarse por el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Secretario Nacional y el Tesorero Nacional.

- XIX. Responsabilizar, en forma independiente a esta asociación, del debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contables, administrativas, fiscales, legales y/o de cualquier otro tipo que guarden relación con las anteriores y
- XX. Exigir a los Colegios o Secciones Locales, entreguen los recibos que se hayan emitido y que les fueron previamente proporcionados por la asociación en forma mensual, un registro de sus entradas y salidas, así como una copia del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando corresponda.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria expedida por su Presidente con por lo menos diez días naturales de anticipación y bajo un orden del día que deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día y
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior.



Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá hacer llegar al CDN.

Artículo 20. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate. En el caso de que, durante la atención o ejecución de las acciones o programas acordados surgieren controversias, se consultará al Consejo.

Una mayoría del Comité Ejecutivo Nacional constituirá quórum legal en cualquier sesión pero en el caso de que se haya citado a todos los integrantes por lo menos con 10 días de anticipación o en una sesión anterior, bastará con tres miembros para constituir el quórum legal. En cualquier caso, para la constitución del quórum legal, siempre deberá estar presente al menos el Presidente, o el Vicepresidente, o el Secretario.

Artículo 21. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité. La ausencia a más de dos reuniones, en forma continua, deberá ser notificada al CDN, para que decida lo conducente.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al IMIQ sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil para el D. F., actuando



conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo Decimocuarto Sección 1 y la fracción IV del artículo 18 de este Reglamento;

- II. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar que los miembros del Comité cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones sobre las anomalías existentes, y sobre las acciones propuestas para su solución;
- IV. Presentar, al tomar posesión de su cargo, un Plan de Trabajo a desarrollar por el CEN;
- V. Asesorarse por el Consejo Consultivo Nacional y la Tesorería Nacional para elaborar el presupuesto anual;
- VI. Llevar mancomunadamente con el Vicepresidente y/o con el Tesorero las cuentas de la asociación;
- VII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;
- VIII. Asesorarse por el CDN, el Consejo y la Tesorería Nacional para analizar y determinar la viabilidad de las ampliaciones al presupuesto que considere pertinentes;
- IX. Firmar los Reglamentos, Acuerdos, Procedimientos operativos y demás documentos aprobados por el CEN;



- X. Presentar al CDN junto con el Tesorero Nacional, el informe de labores por el año que finaliza, incluyendo estados financieros y situación patrimonial;
- XI. Convocar al Comité de Ética, informando el asunto o los asuntos a tratar;
- XII. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos del IMIQ, de conformidad con el Acta Constitutiva y Reglamentos del IMIQ, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos del propio IMIQ;
- XIII. Emitir la Convocatoria para el cargo de Gerente Ejecutivo;
- XIV. Proponer una terna de candidatos al Consejo, para ocupar el cargo de Gerente Ejecutivo; y
- XV. Coordinar las funciones del Gerente Ejecutivo para el éxito de las labores de éste.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del CEN:

- I. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. Representar al IMIQ sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil para el D. F., actuando conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo



Decimocuarto Sección 1 y la fracción IV del artículo 18 de este Reglamento;

- IV. Canalizar y presentar ante el CEN las iniciativas y peticiones de los Asociados;
- V. Asumir la Presidencia del CEN, al término de su gestión como Vicepresidente;
- VI. Llevar mancomunadamente con el Presidente o con el Tesorero las cuentas bancarias del IMIQ, según se determine por el primero;
- VII. Colaborar en la elaboración del Pan de Trabajo;
- VIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores;
- IX. Coordinar a los Comités Técnicos y Sectoriales;
- X. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual;
- XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Secretario del CEN:

- I. Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos del IMIQ;
- II. Levantar las actas de las asambleas, reuniones y de las reuniones de trabajo del CEN;



- III. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los asociados;
- IV. Dar lectura a las actas correspondientes a la sesión anterior, al inicio de cada una de las asambleas, de las reuniones y de las reuniones de trabajo del CEN;
- V. Publicar los resultados de las elecciones dentro de los quince días posteriores a la recepción del acta correspondiente;
- VI. Mantener un registro y un directorio de los asociados del IMIQ y expedir las credenciales correspondientes;
- VII. Recibir las solicitudes de ingreso a la asociación y turnarlas al CEN para su aprobación;
- VIII. Supervisar la redacción de los Reglamentos, Acuerdos, Procedimientos operativos y demás documentos que una vez aprobados por el CEN, debe firmar el Presidente Nacional, y difundir tales documentos entre la membresía;
- IX. Mantener actualizado y a disposición para consulta el archivo de Reglamentos, Procedimientos Operativos, Acuerdos, etc., aprobados por el CEN;
- X. Registrar en forma de Acuerdos, a los Comités Operativos instituidos por el Comité Ejecutivo Nacional;



-
- XI. Firmar la correspondencia del IMIQ que sea de su competencia;
 - XII. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo;
 - XIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores;
 - XIV. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual;
 - XV. Llevar de manera mancomunada con el Tesorero o con el Vicepresidente las cuentas bancarias de la asociación en ausencia del Presidente y previo acuerdo expreso de éste.
 - XVI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Tesorero del CEN:

- I. Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un Contador Público Titulado;
- II. Representar al IMIQ sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil para el D. F., actuando conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo Decimocuarto Sección 1 y la fracción IV del artículo 18 de este Reglamento;



- III. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios;
- IV. Transmitir oportunamente al Secretario toda información sobre pago de cuotas de los asociados;
- V. Elaborar y entregar oportunamente, el padrón electoral al Comité de Postulación;
- VI. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo;
- VII. Elaborar junto con el Presidente Nacional los informes de labores, anexando el estado de las cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
- VIII. Caucionar el manejo de fondos del IMIQ, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;
- IX. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias del IMIQ con el Presidente o con el Vicepresidente, según determine el primero;
- X. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y financieras que determinan las leyes de orden público y
- XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.



Artículo 26. Son facultades y obligaciones del Pro-Secretario:

- I. Prestar al Secretario toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus labores;
- II. Sustituir al Secretario en sus ausencias temporales o definitivas;
- III. Apoyar en la promoción para la incorporación de nuevos asociados;
- IV. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo;
- V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del Pro-Tesorero:

- I. Apoyar al Tesorero para el desempeño de sus labores;
- II. Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;
- III. Auxiliar al Secretario en el mantenimiento del directorio de asociados del IMIQ;
- IV. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo;
- V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados;
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.



Artículo 28. El Comité Ejecutivo Nacional durará en su encargo un año.

Título Quinto

Gerente Ejecutivo

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional podrá auxiliarse, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones de un Gerente Ejecutivo, quien no necesariamente deberá ser asociado, y podrá darle ayudantes y equipo.

Por el hecho de su nombramiento, el Gerente Ejecutivo del IMIQ tendrá las facultades más amplias para actos de administración y para endosar títulos de crédito para depósito en cuenta o para el cobro, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 30. El Gerente Ejecutivo desempeñará sus obligaciones según le indique el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente Nacional, debiendo rendir al mismo, informes mensuales de todas las actividades que realice.

Artículo 31. El Gerente Ejecutivo será designado por el Consejo Consultivo de entre una terna de candidatos, que le será propuesta por el Presidente Nacional del IMIQ, con sustento en la Convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 32. El perfil del Gerente Ejecutivo deberá cumplir por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Experiencia preferente en la organización, dirección y/o funcionamiento de una Asociación Civil;



- II. Conocimiento de la estructura y objetivos del IMIQ, A.C.;
- III. Habilidad para el manejo de asuntos administrativos y directivos y
- IV. Liderazgo.

Artículo 33. El Gerente Ejecutivo será nombrado por un periodo de tres años, a fin de garantizar la continuidad de planes y proyectos.

Artículo 34. Son funciones del Gerente Ejecutivo:

- I. Representar al IMIQ, con facultades para actos de administración y para endosar títulos de crédito para depósito en cuenta o para el cobro, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- II. Auxiliar al Presidente Nacional en el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo;
- IV. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual;
- V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores;
- VI. Ejecutar con diligencia los planes y proyectos integrantes del Plan de Trabajo.



- VII. Colaborar en la elaboración del Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque el Presidente Nacional.
- VIII. Coordinar con las Direcciones Regionales, la elaboración del Programa de Actividades de las Secciones Locales y el presupuesto anual de operación.
- IX. Supervisar la aplicación de manuales, normas y lineamientos internos establecidos.
- X. Supervisar la selección, contratación y desarrollo del factor humano del Instituto.
- XI. Conducir y/o supervisar la contratación de servicios externos necesarios para la operación del IMIQ.
- XII. Vigilar el oportuno y estricto cumplimiento del marco normativo externo, particularmente en lo relativo a las obligaciones fiscales y laborales, responsabilizándose de las consecuencias que acarreará cualquier omisión al respecto.
- XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las reuniones del CEN y del CDN.
- XIV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 35. Al término de tres años, el Consejo Consultivo resolverá sobre la permanencia o remoción del Gerente Ejecutivo de acuerdo al desempeño en sus labores.



Artículo 36. Los emolumentos del Gerente Ejecutivo serán acordes a sus funciones y responsabilidades, a fin garantizar su desempeño diligente.

Título Sexto

Comités Técnicos y Sectoriales

Artículo 37. Un Comité Técnico es una estructura estable, representativa de los intereses comunes a nivel nacional, con autoridad para formular y emitir opinión y postura del IMIQ en su área de competencia.

Un Comité Sectorial es una plataforma de participación profesional de los socios en donde se identifican, analizan y proponen soluciones a la problemática del sector productivo de su interés.

Artículo 38. Los Comités Técnicos y Sectoriales, se encuentran bajo la coordinación del Vicepresidente Nacional.

Artículo 39. Son funciones de los Comités Técnicos y Sectoriales, según les corresponda atendiendo a su propio concepto, las siguientes:

- I. Participar y organizar todo tipo de exposiciones, ferias, simposios, congresos, seminarios u otros complementarios o similares, en foros nacionales o internacionales, de acuerdo con el área de su especialidad;
- II. Efectuar investigaciones y encuestas, producir estudios, informes, proyectos, comunicados, avisos, boletines, artículos, folletos, ensayos y demás obras literarias relacionadas con la ingeniería química y en general con la cultura y la ciencia, de acuerdo al área de su especialidad;



- III. Formular opiniones expertas de acuerdo al área de su especialidad;
- IV. Garantizar la continuidad de Programas Técnicos de mediano y largo plazo que el IMIQ identifique como necesarios en función de los requerimientos de la profesión, la industria y la situación del país;
- V. Mantener a los socios actualizados en los avances de la ciencia y del conocimiento, en la rama de su especialidad;
- VI. Estimular la participación de la membresía en el área de su especialidad;
- VII. Contribuir para el enriquecimiento de la literatura de la profesión según el área de especialidad;
- VIII. Actuar como consultor del CEN según su área de especialidad;
- IX. Colaborar en las publicaciones técnicas del IMIQ;
- X. Colaborar con el Programa Técnico de cada Convención Nacional y con los demás eventos técnicos organizados por el IMIQ o en donde tenga participación;
- XI. Presentar al Vicepresidente Nacional, un Programa Técnico a más tardar en febrero de cada año y



- XII. Presentar de manera trimestral un informe de labores al Vicepresidente Nacional, a más tardar con dos semanas de anticipación a la reunión del CDN.

Artículo 40. El IMIQ cuenta actualmente con los Comités Técnicos y/o Sectoriales de las siguientes especialidades:

- I. Agroquímica, Agroindustrias, Alimentos y Biotecnología.
- II. Automatización y Control de Procesos.
- III. Calidad, Productividad y Normalización.
- IV. Catalizadores.
- V. Economía y Finanzas.
- VI. Educación.
- VII. Energía.
- VIII. Gas Natural.
- IX. Ingeniería de Proyecto.
- X. Petroquímica.
- XI. Protección Ambiental.
- XII. Protección a la Propiedad Intelectual.
- XIII. Refinación del Petróleo.
- XIV. Seguridad Industrial.
- XV. Tecnología.
- XVI. Simulación de Procesos.
- XVII. Investigación aplicada en Ingeniería Química.
- XVIII. Tecnologías de información.
- XIX. Química.
- XX. Pequeña y Mediana Industria.

Artículo 41. Los Comités Técnicos y Sectoriales se integrarán por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros del IMIQ. Podrán incluir un



miembro más, que tenga una profesión distinta a la Ingeniería Química y que sirva para complementar el trabajo de cada Comité Técnico o Sectorial.

Artículo 42. La integración de los Comités Técnicos es la que sigue:

- I. Un Presidente, que será designado por el Vicepresidente Nacional.
- II. Un Secretario, que será designado por mayoría simple del propio Comité Técnico o Sectorial.
- III. Un mínimo de 3 y un máximo de 10 integrantes de cada especialidad.

Artículo 43. El Presidente y el Secretario durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por dos periodos iguales.

Artículo 44. Los integrantes de los Comités Técnicos y Sectoriales, serán propuestos por el Presidente del propio Comité ante el Vicepresidente Nacional y serán ratificados por el CEN.

Artículo 45. La participación de los integrantes en los Comités Técnicos y Sectoriales, será por un periodo de tres años, pudiendo reelegirse por un periodo igual.

Título Séptimo **Comité de Damas**

Artículo 46. El Comité de Damas se integra por las esposas de los miembros del Consejo Directivo Nacional del IMIQ y por las esposas de los funcionarios de los Comités Ejecutivos Locales.



Artículo 47. El objetivo del Comité de Damas es fomentar la cohesión y la comunicación entre los miembros del IMIQ, así como la vinculación con organismos afines.

Artículo 48. El Comité de Damas llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Coadyuvar al desarrollo del Plan de Trabajo del IMIQ;
- II. Organización de conferencias, conciertos, recitales de poesía, exposiciones pictóricas;
- III. Reuniones de análisis con distinguidas mujeres de opinión;
- IV. Labor de beneficio social;
- V. Publicaciones de arte;
- VI. Establecimiento de un programa para la Convención Nacional;
- VII. Establecimiento de un Programa de reuniones con Damas a nivel internacional;
- VIII. Fomentar la cultura entre los agremiados del IMIQ;
- IX. Organizar junto con las Secciones Estudiantiles, programas de orientación juvenil y
- X. Todas aquellas que fomenten las oportunidades de crecimiento y participación femenina en el IMIQ.



Artículo 49. El Comité de Damas se integrará por:

- I. La esposa del Presidente del CEN, quien lo presidirá,
- II. La esposa del Vicepresidente del CEN, en la Vicepresidencia del Comité.
- III. La esposa del secretario del CEN, con el cargo de Secretaria.
- IV. La esposa del tesorero del CEN, quien será la Tesorera del Comité.
- V. La esposa del Pro-secretario, con cargo homónimo.
- VI. La esposa del Pro-tesorero, ocupando el cargo análogamente.
- VII. Las esposas de los demás directores del CDN del IMIQ.
- VIII. Las esposas de los funcionarios de los CES.

Título Octavo

Dirección Coordinadora Regional

Artículo 50. Para su mejor organización, las Secciones Locales del IMIQ se encuentran organizadas bajo la Coordinación de un Director Coordinador Regional, cuyas funciones son:

- I. Auxiliar a las Secciones Locales que se encuentren constituidas en la Región que coordine en la elaboración de su Plan de Actividades;
- II. Coordinar a las Secciones Locales a su cargo con el Comité Ejecutivo Nacional y con el Gerente Ejecutivo;
- III. Las que le competen como miembro del Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 51. El IMIQ cuenta con 6 regiones geográficas bajo las cuales se agrupan las diferentes Secciones Locales que lo conforman y que son las que siguen:

I. REGIÓN METROPOLITANA:

- a. Sección Local Azcapotzalco
- b. Sección Local Ciudad de México Centro
- c. Sección Local Hidalgo

II. REGIÓN CENTRO ORIENTE:

- a. Sección Local Cholula
- b. Sección Local Oaxaca
- c. Sección Local Puebla
- d. Sección Local Poza Rica
- e. Sección Local Tlaxcala
- f. Sección Local Veracruz Puerto

III. REGIÓN OCCIDENTE:

- a. Sección Local Guadalajara
- b. Sección Local Guanajuato
- c. Sección Local San Luis Potosí
- d. Sección Local León
- e. Sección Local Morelia
- f. Sección Local Colima
- g. Sección Local Celaya

IV. REGIÓN SUR-ESTE:

- a. Sección Local Coahuila
- b. Sección Local Minatitlán
- c. Sección Local Pacífico Sur



- d. Sección Local Peninsular
- e. Sección Local Tabasco
- f. Sección Chiapas

V. REGIÓN NORTE:

- a. Sección Local Monterrey
- b. Sección Local Reynosa
- c. Sección Local Tampico
- d. Sección Local Matamoros
- e. Sección Local Saltillo
- f. Sección Local Cadereyta

VI. REGIÓN NOROESTE:

- a. Sección Local Ciudad Juárez
- b. Sección Local Tijuana

Artículo 52. El Director Coordinador Regional se auxiliará de un Subdirector Coordinador Regional, que se elegirá por votación de las Secciones Locales, las cuales deberán constituir un Comité de Postulación y Elección que estará conformado por las siguientes personas:

- I. El Director Coordinador Regional en funciones, quien lo presidirá.
- II. El último Ex presidente de cada Sección Local dentro de una misma Región.

Artículo 53. El procedimiento de votación, auscultación y elección será el mismo que rige para los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional y se realizará paralelamente con éste.



Artículo 54. El Sub-director Coordinador Regional, será elegido de entre los Ex –presidentes de las Secciones Locales y en ningún caso podrá pertenecer a la misma Dirección Coordinadora Regional del Director en turno.

Artículo 55. El Comité de Postulación y Elección presentará cuando menos, dos candidatos a Sub- director Coordinador Regional a más tardar el primero de octubre de cada ejercicio social, debiendo éstos manifestar por escrito su aceptación, a más tardar el 15 de octubre de cada ejercicio.

Artículo 56. Son funciones del Sub-director Coordinador Regional:

- I. Auxiliar al Director Coordinador Regional en el desempeño de sus labores;
- II. Suplir al Director Coordinador Regional en sus ausencias.
- III. Tomar el cargo de Director Coordinador Regional al término de su gestión.

Título Noveno

Secciones Locales

Artículo 57. El IMIQ es una Asociación de carácter nacional y no una Federación de Secciones Locales. Las Secciones Locales son parte integrante y vital del IMIQ y en ellas radica su más alta y genuina representación.

Artículo 58. Las Secciones Locales son parte integrante del IMIQ Nacional, y elemento fundamental de su estructura. Por lo tanto, carecen



de personalidad jurídica y patrimonio propio y no se encuentran autorizadas para actuar en nombre del IMIQ Nacional, ni contraer deudas en su nombre, sino solo para ejercer las facultades expresamente conferidas mediante el poder notarial otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional, al momento de la fundación de la Sección Local.

Artículo 59. El propósito de las Secciones Locales, es extender las acciones y objetivos del IMIQ y de sus Ingenieros Químicos a su comunidad, una vez aprobada su conformación.

Artículo 60. Las Secciones Locales del Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos, nacen cuando un grupo de cuando menos 10 Ingenieros Químicos de una localidad con el carácter de socios del IMIQ, desean conformar una Sección del propio Instituto en la localidad en la que radican.

Artículo 61. Se entiende por localidad, a la unidad geográfica territorial propuesta por el grupo de ingenieros químicos de la Sección Local en la que se pretendan constituir, que haya sido aprobada por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 62. El procedimiento y requisitos para solicitar la fundación de una Sección Local, son los siguientes:

- I. Contar con un grupo de cuando menos 10 Ingenieros químicos que tengan el carácter de socios del Instituto.
- II. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, una solicitud debidamente motivada para constituirse en determinada localidad, mencionando el beneficio y la viabilidad de hacerlo, debiendo



contener los datos completos de los Ingenieros Químicos que integran el grupo local de que se trate, así como una carta en donde se indique que en la localidad en la que se solicita la fundación de la Sección, no existe constituida ninguna Sección Local del Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos A.C.

- III. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, una propuesta de delimitación geográfica de la localidad que abarcará la Sección.
- IV. Para el caso de lo dispuesto por el artículo Decimosexto, Sección 1 de los Estatutos vigentes, relativo a la creación de más de una Sección en la misma localidad, en lugar de la carta mencionada en la última parte de la fracción II de este artículo, se anexará una carta que exprese la necesidad, beneficios, viabilidad y justificación de crear una Sección Local adicional en la localidad de que se trate, en lugar de integrarse a la Sección Local que ya se encuentre conformada.

Artículo 63. El CEN remitirá la solicitud al Consejo Directivo Nacional, el cual es el órgano colegiado que aprueba la solicitud de constitución de una Sección Local.

Artículo 64. Los requisitos y documentos enumerados en el artículo 55, podrán presentarse ante el Comité Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo, pero éste someterá al Consejo Directivo Nacional la aprobación de la solicitud de conformación de una Sección Local, en la sesión ordinaria más próxima del CDN, de acuerdo con el artículo Decimoquinto de los Estatutos.



Artículo 65. Una vez aprobada la fundación de una Sección Local por el Consejo Directivo Nacional, dicha Sección Local deberá recibir un Poder del Comité Ejecutivo Nacional autorizando su funcionamiento como parte del IMIQ y especificando sus deberes y obligaciones así como sus responsabilidades y limitaciones respecto al patrimonio, debiendo apegarse en todo tiempo a los Estatutos generales y al presente Reglamento.

Artículo 66. La autoridad de una Sección Local estará representada por el Comité Ejecutivo Seccional, que será coordinado por la Dirección Coordinadora Regional que le corresponda de acuerdo con su área geográfica.

Artículo 67. El Comité Ejecutivo de una Sección Local se integrará por:

- I. Un Presidente
- II. Un Vicepresidente
- III. Un Secretario
- IV. Un Tesorero
- V. Un Ex-presidente
- VI. El número de Directores y funcionarios que cada Sección Local determine.

Artículo 68. Podrán integrarse al Comité Ejecutivo Seccional, opcionalmente los siguientes cargos:

- I. Pro-Secretario
- II. Pro-Tesorero



En tal caso, ocuparán el cargo de Secretario y Tesorero respectivamente, en el ejercicio social que siga a su primer encargo.

Artículo 69. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Dirigir y administrar a la Sección;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Dirección Coordinadora Regional que le corresponda y del Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose en todo caso a los Estatutos y Reglamentos nacionales correspondientes;
- III. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo dispone el presente Reglamento;
- IV. Elaborar durante el primer mes de gestión, con la colaboración de los Comités Técnicos y las Secciones Estudiantiles, bajo la coordinación de la Dirección Coordinadora Regional correspondiente, el Plan de Actividades de su gestión con objetivos, metas, estrategias y acciones, a partir del Plan de Trabajo Nacional del IMIQ;
- V. Formular durante el segundo mes de cada año de gestión, con la participación y asesoría de la Tesorería Nacional, bajo la coordinación de la Dirección Coordinadora Regional que le corresponda, el presupuesto para cada año de gestión que responda a lo señalado en la fracción anterior;
- VI. Designar a cualquiera de sus asociados para la ejecución de actos específicos;



- VII. Conocer y resolver las quejas de los asociados de su Sección, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- VIII. Canalizar, a la Dirección Coordinadora Regional y al Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia;
- IX. Expedir sus propios reglamentos, manuales operativos, acuerdos, etc., con fundamento y base en los Estatutos y en el presente Reglamento General Interno. Dichos reglamentos así emitidos, deberán ser firmados por el Presidente del CES y redactados bajo la supervisión del Secretario del CES, obligando únicamente a la Sección Local de que se trate. La normatividad seccional tendrá por base y fundamento a la normatividad nacional, y no podrá contravenirla en ningún caso, resultando nula de pleno derecho cualquier disposición que contravenga lo dispuesto, debiendo prevalecer al normatividad nacional.
- X. Proponer al Consejo Directivo Nacional las cuotas ordinarias y extraordinarias para cada ejercicio social;
- XI. Rendir un informe de sus actividades al final del ejercicio social que corresponda, ante el CEN.
- XII. Coordinar a la Sección Estudiantil de su Localidad, con la supervisión de la DCR y el CEN.
- XIII. Las demás determinadas por Comité Ejecutivo Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional.



Artículo 70. Son facultades y obligaciones de cada Sección Local:

- I. Patrocinar y representar a todos y cada uno de los socios a nivel local, en todo lo que se relacione con los objetivos del Instituto;
- II. Promover y divulgar las actividades del IMIQ e impulsar la incorporación permanente de asociados;
- III. Participar y organizar todo tipo de exposiciones, ferias, simposios, congresos, seminarios y otros complementarios o similares, en foros nacionales o internacionales;
- IV. Conformarse como Colegio Local de acuerdo a las leyes de orden público, a los Estatutos Sociales, los Reglamentos y al procedimiento que se establezca por la Secretaría de Estado correspondiente y por el IMIQ;
- V. Efectuar investigaciones y encuestas, producir estudios, informes, proyectos, comunicados, avisos, boletines, artículos, folletos, ensayos y demás obras literarias relacionadas con la ingeniería química y en general con la cultura y la ciencia, de acuerdo con el plan de trabajo presentado y aprobado y en coordinación la Dirección Coordinadora Regional correspondiente.
- VI. Las demás determinadas por Comité Ejecutivo Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 71. El Comité Ejecutivo Seccional se reunirá cuando menos una vez al mes, previa convocatoria expedida por su Presidente con por lo



menos tres días naturales antes y bajo un orden del día que deberá incluir cuando menos los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día y
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior.

Una copia de la minuta aprobada y del orden del día se deberá hacer llegar a la Dirección Coordinadora Regional.

Artículo 72. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo Seccional se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate. En el caso de que, durante la atención o ejecución de las acciones o programas surgieren controversias, se consultará a la Dirección Coordinadora Regional o al Comité Ejecutivo Nacional en caso de especial controversia.

Artículo 73. Los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité. La ausencia a más de tres reuniones, en forma continua, deberá ser notificada a la Dirección Coordinadora Regional, la que deberá notificarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para que decida lo conducente.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional deberán informar previamente al Presidente, cuando no puedan asistir a dichas reuniones.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Seccional:



- I. Representar a la Sección, con la amplitud a que se contrae el Poder otorgado por el CEN, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, actuando conjuntamente con el Vicepresidente y el Tesorero Seccional;
- II. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoque;
- III. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Seccional cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones sobre las anomalías existentes, y sobre las acciones propuestas para su solución;
- IV. Presentar, al tomar posesión de su cargo, un Plan de Actividades a desarrollar por el CES, en congruencia con el Plan de Trabajo propuesto por el CEN;
- V. Asesorarse por la Dirección Coordinadora Regional y la Tesorería Nacional para elaborar el presupuesto anual en congruencia con el Plan de Trabajo del CEN y el Plan de Actividades del CES;
- VI. Informar anualmente a la Dirección Coordinadora Regional, al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Directivo Nacional de todas las actividades de la Sección, incluyendo las del CES;
- VII. Integrar y presentar al CEN y al CDN un informe de las labores llevadas a cabo por el CES, durante su gestión;
- VIII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;



- IX. Solicitar autorización expresa al CEN, sobre todas las actividades que pretenda realizar en su representación o en su nombre;
- X. Llevar mancomunadamente con el Vicepresidente o con el Tesorero del CES, las cuentas bancarias de la Sección;
- XI. Asesorarse de la DCR y la Tesorería Nacional para analizar y determinar la viabilidad de las ampliaciones al presupuesto que considere pertinentes de acuerdo al Plan de Trabajo del CEN y al Plan de Actividades del CES ; y
- XII. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Sección, de conformidad con el Acta Constitutiva y Reglamentos del IMIQ, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos del propio IMIQ.

Artículo 75. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del CES:

- I. Representar a la Sección, con la amplitud a que se contrae el Poder otorgado por el CEN, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, actuando conjuntamente con el Presidente y el Tesorero Seccionales;
- II. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- IV. Canalizar y presentar ante la DCR las iniciativas y peticiones de los Asociados;



- V. Asumir la Presidencia del CES;
- VI. Llevar mancomunadamente con el Presidente o con el Tesorero seccionales, según lo determine el primero, las cuentas bancarias de la Sección;
- VII. Colaborar en la elaboración del Plan de Actividades;
- VIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores y
- IX. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 76. Son facultades y obligaciones del Secretario del CES:

- I. Levantar las actas de las asambleas, reuniones y de las reuniones de trabajo del CES;
- II. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los asociados a nivel local;
- III. Dar lectura a las actas correspondientes a la sesión anterior, al inicio de cada una de las asambleas, de las reuniones y de las reuniones de trabajo del CES;
- IV. Publicar los resultados de las elecciones dentro de los quince días posteriores a la recepción del acta correspondiente;
- V. Mantener un registro y un directorio de los asociados de la Sección;



- VI. Recibir las solicitudes de ingreso a la Sección y turnarlas al CEN para su aprobación;
- VII. Supervisar la redacción de los Reglamentos, Acuerdos, Procedimientos operativos y demás documentos que una vez aprobados por el CES, debe firmar el Presidente Seccional, y difundir tales documentos entre la membresía, los cuales nunca contravendrán lo dispuesto por los documentos aprobados y emitidos por el CEN, prevaleciendo éstos últimos en tal caso;
- VIII. Mantener actualizado y a disposición para consulta el archivo de Reglamentos, Procedimientos Operativos, Acuerdos, etc., aprobados por el CES;
- IX. Firmar la correspondencia que sea de su competencia;
- X. Llevar mancomunadamente con el Tesorero o con el Vicepresidente del CES las cuentas bancarias de la asociación en ausencia del Presidente, previo acuerdo expreso de éste;
- XI. Colaborar en la elaboración del Plan de Actividades en congruencia con el Plan de Trabajo del CEN;
- XII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores;
- XIII. Colaborar en la elaboración del presupuesto anual;
- XIV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.



Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Tesorero del CES:

- I. Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un Contador Público Titulado;
- II. Representar a la Sección, con la amplitud a que se contrae el poder otorgado por el CEN, actuando conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente Seccionales.
- III. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias seccionales de los asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios;
- IV. Transmitir oportunamente al Secretario Seccional toda información sobre pago de cuotas de los asociados;
- V. Elaborar y entregar oportunamente, el padrón electoral al Comité de Postulación Seccional;
- VI. Colaborar en la elaboración del Plan de Actividades;
- VII. Elaborar junto con el Presidente Seccional los informes de labores, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
- VIII. Caucionar el manejo de fondos de la Sección, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;



- IX. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Sección con el Presidente o con el Vicepresidente, según lo determine el primero;
- X. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y financieras que determinan las leyes de orden público.
- XI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones del Pro-Secretario:

- I. Prestar al Secretario toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus labores;
- II. Sustituir al Secretario en sus ausencias temporales o definitivas;
- III. Apoyar en la promoción para la incorporación de nuevos asociados;
- IV. Colaborar en la elaboración del Plan de Actividades;
- V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Pro-Tesorero:

- I. Apoyar al Tesorero para el desempeño de sus labores;



- II. Sustituir al Tesorero en sus ausencias temporales o definitivas;
- III. Auxiliar al Secretario en el mantenimiento del directorio de asociados del IMIQ;
- IV. Colaborar en la elaboración del Plan de Actividades;
- V. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales del IMIQ.

Artículo 80. Las Secciones Locales no podrán contraer ningún tipo de obligación a nombre del IMIQ Nacional, sin la autorización previa, expresa y por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 81. Ninguna Sección Local está autorizada para contraer obligaciones económicas a nombre del IMIQ Nacional.

Artículo 82. Cuando una Sección Local sea sede de la Convención Nacional Anual del IMIQ, la organización general de la Convención y los eventos relacionados con ella, deberán planearse y concertarse en estrecha coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional. Al respecto, la Sección Local que se proponga como sede, deberá entregar al Consejo Directivo Nacional, con un año de anticipación como mínimo una justificación que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Propuesta de Instalaciones para la Convención;
- II. Alojamiento de los asistentes;
- III. Beneplácito y apoyo de las autoridades locales;



- IV. Eventos coordinados;
- V. Comidas y visitas;
- VI. Patrocinios potenciales locales.

El CDN, decidirá sobre el otorgamiento o no de la sede con base en lo anterior. Su decisión será inimpugnable.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Nacional podrá dictar normas generales de operación cada año, para organizar los eventos relativos a la Convención Nacional, a fin de que de acuerdo a la sede y a las circunstancias particulares del evento, se establezcan directrices generales que permitan su mejor organización y resultado.

Artículo 84. Las Secciones Locales podrán promover donaciones en efectivo y/o en especie, así como patrocinios, las cuales deberá formalizar a través del IMIQ Nacional.

Artículo 85. Las Secciones Locales deberán remitir el Balance anual de su Sección al Tesorero Nacional, a más tardar el último día de enero de cada año, ya que el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación se hará por conducto del IMIQ nacional.

Artículo 86. Los procedimientos de Postulación y Elecciones se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento para el CEN.

Artículo 87. La toma de protesta del Comité Ejecutivo Seccional se hará ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Director Coordinador Regional que corresponda.



Título Décimo

Secciones Estudiantiles

Artículo 88. El Comité Ejecutivo Nacional autorizará la creación o disolución y supervisará la operación de las Secciones Estudiantiles.

Artículo 89. Para que se constituya válidamente una Sección Estudiantil se requiere:

- I. Que cuente por lo menos con 10 estudiantes de la carrera de ingeniería química o áreas afines, de la misma institución de educación superior;
- II. Que los integrantes de la Sección sean Miembros del IMIQ;
- III. Obtener el registro de la Sección Local del IMIQ que le corresponda, de acuerdo a su área geográfica de ubicación, o bien ante el Secretario Nacional del IMIQ.
- IV. Cubrir las cuotas preferenciales por inscripción y membresía que el IMIQ haya establecido para el ejercicio social respectivo.

Artículo 90. Los Miembros Estudiantes podrán presentarse como tales, usar el emblema correspondiente y disfrutarán de los privilegios que les concedan los reglamentos. No podrán postular, votar ni desempeñar cargos de funcionarios o directivos del Instituto. Los Miembros Estudiantes podrán conservar esta categoría hasta dos años después de haber completado la totalidad de los créditos de los estudios de licenciatura y podrán adquirir inmediatamente la categoría de Miembros Afiliados si así lo solicitan por escrito al IMIQ.



Artículo 91. Las Secciones Estudiantiles, a fin de obtener viabilidad en la operación de sus actividades, podrán organizarse de manera similar al CEN o al CES, pero en ningún caso contarán con las facultades reservadas para los funcionarios de uno y otro, que se describen con precisión en este Reglamento.

Artículo 92. Las Secciones Estudiantiles tienen prohibido actuar a nombre del IMIQ, del CEN o del CES.

Artículo 93. Las Secciones Estudiantiles son parte integrante de la Sección Local a la cual se encuentran afiliadas. El Programa de Actividades de las Secciones Estudiantiles deberá ser aprobado por la Sección Local correspondiente y elaborado en congruencia con el Plan de Actividades de ésta. Siempre deberá contar con el visto bueno del CEN.

Artículo 94. Las Secciones Estudiantiles podrán organizar el Congreso Nacional Estudiantil, debiendo solicitar la autorización y supervisión para la organización del evento de la Sección Local que corresponda.

Artículo 95. Cualquier Programa o Estrategia de Procuración de Fondos para financiar las actividades de las Secciones Estudiantiles, deberá llevarse a cabo por la Sección Local correspondiente, y los recursos deberán ser administrados y ejecutados por ésta bajo su más estricta responsabilidad, prohibiéndose en consecuencia la apertura y/o el manejo de “cuentas bancarias de Secciones Estudiantiles”.

Artículo 96. Las obligaciones contables y fiscales que deriven de las actividades llevadas a cabo por las Secciones Estudiantiles, serán responsabilidad de la Sección Local que corresponda y deberá darles el



mismo tratamiento que a las derivadas de actividades de la propia Sección Local.

Artículo 97. Las Secciones Estudiantiles rendirán un informe de actividades trimestral al CES que corresponda, quien a su vez lo integrará en el informe de labores a presentarse ante el CDN.

Título Undécimo Comité de Ética

Artículo 98. El Comité de Ética tendrá las siguientes funciones:

- I. Investigar todas las quejas que se presenten al IMIQ sobre abuso o mal uso de los privilegios concedidos por él o sobre conducta indebida de algún socio.
- II. Intervenir en las suspensiones de socios tal y como se establece en el Artículo Duodécimo Sección 10 de los Estatutos.
- III. Revisar, corregir y proponer las modificaciones pertinentes al Código de Ética, para que sean aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 99. El Presidente Nacional convocará al Comité de Ética especificando el o los asuntos a tratar, llamando al Ex -presidente Nacional de más edad y aún en activo, quien por derecho será el Presidente del Comité de Ética.



Artículo 100. El Presidente del Comité de Ética convocará a la integración del Comité, en un número que juzgue apropiado para el o los asuntos a tratar.

Artículo 101. Todos los integrantes del Comité de Ética deben ser miembros del Consejo Consultivo Nacional.

Título Duodécimo

Comité de Postulación y Elección

Artículo 102. Para definir a los candidatos para cada puesto de elección del Comité Ejecutivo Nacional, cada año se integrará un Comité de Postulación, que estará formado por los tres Ex -presidentes Nacionales inmediatos anteriores al año de la elección, fungiendo como Presidente del Comité de Postulación el Ex -presidente más antiguo.

Artículo 103. El Comité de Postulación, mediante consultas formales o informales con la membresía, deberá integrar una papeleta de elección con cuando menos: dos candidatos para Vicepresidente Nacional, dos candidatos para Pro-Secretario Nacional, dos candidatos para Pro-Tesorero Nacional, siete candidatos para Directores Nacionales y dos candidatos para cada uno de los seis cargos de Subdirectores Coordinadores Regionales.

Artículo 104. Dicha papeleta oficial así preparada se enviará por correo a cada uno de los Miembros, cuando menos 5 semanas antes de la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 105. Los Miembros deberán manifestar su elección de los distintos funcionarios y directores y regresarla oportunamente, teniendo



como fecha límite de recepción, 2 semanas antes de la fecha del cambio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 106. La papeleta no deberá ser marcada o firmada por el Miembro o Miembro Afiliado que vote en forma que pueda ser identificado, pero deberá ser puesta y sellada en un sobre especial destinado para ese objeto y enviado en un sobre exterior en que aparezca el nombre del Miembro o Miembro Afiliado. Las papeletas que no se ajusten a este procedimiento, serán declaradas nulas.

Artículo 107. La papeleta preparada por el Comité de Postulación, podrá ser procesada por medios electrónicos y enviada por Internet, respetando lo previsto en los artículos 97 y 98 de este Reglamento.

Artículo 108. El acceso a las papeletas electrónicas se hará bajo clave confidencial, notificada a cada miembro, quien podrá votar por este medio e ingresar por única vez su voto al sistema, la cual permitirá el acceso de los miembros de cada Sección Local conforme con el padrón utilizado. El sistema dará lugar al sufragio directo y secreto.

Artículo 109. Bajo los términos del artículo 99, los resultados de la votación por medios electrónicos serán supervisados y contabilizados por un Notario Público, quien recibirá en su domicilio y en su computadora las papeletas electrónicas de votación.

Transitorios.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Sesión de Consejo Directivo Nacional.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

México D.F., a los 10 días del mes de marzo de 2008.

Aprobó

Supervisó

Ing. Luis Eduardo Zedillo Ponce de León
Presidente Nacional

Ing. Enrique Aguilar Rodríguez
Secretario Nacional

Elaboró

Lic. Elizabeth Bernal Molina
Abogada